CONDICIONES TÉCNICAS DEL ESTUDIO PREVIO							
FECHA DE ELABORACIÓN	**DÍA**	30	**MES**	05	**AÑO**	2024	
DEPENDENCIA RESPONSABLE	**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**						
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO							
1.1 PLAN DE DESARROLLO	JUNTOS CONSTRUIMOS VILLANUEVA 2020 – 2023						
1.2 LINEA ESTRATEGICA	SOCIAL						
1.3 ESTRATEGIA	PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS, SE GENERARÁN ESTRATEGIAS RELACIONADAS CON LA EQUIDAD, LA INCLUSIÓN, LA DISMINUCIÓN DE BRECHAS, LA REIVINDICACIÓN DE DERECHOS, LA PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO, EL ENFOQUE DIFERENCIAL Y LA PARTICIPACIÓN FAMILIAR Y COMUNITARIA EN PRO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR DE VILLANUEVA						
1.4 SECTOR	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROTECCION SOCIAL						
1.5 PROGRAMA	JUNTOS CONSTRUIMOS CONDICIONES DIGNAS PARA EL ADULTO MAYOR						
1.6 SUBPROGRAMA	N/A						
1.7 NOMBRE DEL PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE ACCIONES PARA LA INTEGRACION Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE CASANARE						
1.8 PRODUCTO	SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR						
1.9. ACTIVIDAD	BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE ABANDONO						
1.10. META DE PRODUCTO	MANTENER ANUALMENTE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR						
1.11. POBLACION BENEFICIADA	3.200 ADULTOS MAYORES						
1.12. CODIGO BPIN	2020854400022						
1 INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO A CELEBRAR							
2.1. OBJETO O PRODUCTO PARA CONTRATAR	PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE, CON EL FIN DE GARANTIZAR LAS RUTAS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL EN EL CENTRO VIDA "PROFE BERTICA PEÑA".						
2.2. TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS						
2.3. PLAZO	TREINTA Y CINCO (35) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO						
2.4. LUGAR DE EJECUCION	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE						
2.5. PRESUPUESTO OFICIAL	TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($35.525.000) M/CTE						
2.6. FORMA DE PAGO	EL MUNICIPIO CANCELARA EL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO UNA VEZ SE HAYA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, PRESENTACIÓN DEL INFORME DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR PARTE DEL CONTRATISTA DEBIDAMENTE SOPORTADO CON PRESENTACIÓN DE LAS PLANILLAS FIRMADAS Y CON HUELLA DIGITAL DE LOS ABUELOS MAYORES QUE SE TRANSPORTAN Y APROBADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE, SOPORTES DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL (SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES) DEL PERIODO CORRESPONDIENTE AL PAGO DE ACUERDO AL DECRETO 1601 DEL 2022 TANTO DE LA EMPRESA COMO DEL MONITOR DE TRANSPORTE, EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.						
2.7 EMPLEOS GENERADOS	**2.7.1 DIRECTOS:**	1	**2.7.2 INDIRECTOS**	2			
2 INFORMACION PRESUPUESTAL							
3.1. RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.1.41.04.001.22.07						
3.2. DENOMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL	Ejecutar la política publica de la vejez acuerdo no 05 de 2018. -rpld-						

3.3. FUENTE DE FINANCIACIÓN	0148 - 1.3.3.1.00 - RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION
3.4. VALOR	TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($35.525.000) M/CTE
3.5 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	N/A

3 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

4.1 DESCRIPCION DE LA NECESIDAD. –

Que la Constitución Política establece en su artículo primero, que Colombia es un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, y en su artículo segundo, determina que uno de los fines del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. En el mismo sentido, a la luz del artículo cuarenta y seis (46) de la Constitución Política, el Estado, la sociedad y la familia concurrirán en la protección y asistencia integral de las personas de la tercera edad, a través de la integración a la vida activa y comunitaria.

Con base en el ordenamiento jurídico vigente, el Estado ha puesto en conocimiento los mandatos contenido en las leyes, decretos y resoluciones, mediante los cuales se ha garantizado y hecho efectivo los derechos del adulto mayor en el territorio nacional. Respecto al marco normativo anunciado que precisa y amplia lo contenido en la Constitución Política de Colombia, se encuentran en vigencias las siguientes disposiciones:

- La Ley 100 de 1993, norma que dio origen al Sistema de Seguridad Social Integral, estableció en su Libro IV "SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS", artículo 262, que el Estado por medio de sus autoridades y entidades, con participación de la comunidad y organizaciones no gubernamentales prestaran servicios sociales para la tercera edad en materia de educación, en materia de cultura, recreación y turismo; y se promoverá la inclusión dentro de los programas regulares de bienestar social de las entidades públicas y privadas de carácter nacional el componente de preparación a la jubilación.

- La Ley 1251 de 2008, la cual tiene por objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores; así como orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia, y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia. De igual manera, se estableció en el artículo 6º ibídem como deber del Estado lo siguiente:

  a) Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor;
  b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados;
  c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor;
  d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor;
  e) Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las distintas entidades públicas y privadas que prestan servicios asistenciales al adulto mayor;
  f) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables;
  g) Fomentar la formación de la población en el proceso de envejecimiento;
  h) Establecer acciones, programas y proyectos que den un trato especial y preferencial al adulto mayor;
  i) Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor;
  j) Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores;
  k) Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia;
  l) Generar acciones y sanciones que exijan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las familias que desprotejan a los adultos mayores sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente;
  m) Los Gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población;

n) En el otorgamiento de subsidios por parte de la Nación y sus entidades territoriales, se dará prioridad a los adultos mayores a fin de que accedan a los programas sociales de salud, vivienda, alimentación, recreación, deporte, agua potable y saneamiento básico;
o) Promover campañas que sensibilicen a los profesionales en salud y al público en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia contra los adultos mayores, estableciendo servicios para las víctimas de malos tratos y procedimientos de rehabilitación para quienes los cometen;
p) Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para lograr un envejecimiento activo y crear un imaginario positivo de la vejez;

La Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, establece entre otras medidas, que se autoriza a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Los Centros Vida, son un conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, de los cuales, serán beneficiarios los adultos mayores de niveles I y II del sisben, o de quien requiera los servicios previa evaluación socioeconómica, todo ello con el fin de mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento y carencia de soporte social. Así mismo, en los centros vida se adelantan diferentes actividades diarias, por medio de las cuales se garantiza el soporte nutricional, educativas, recreativas, culturales y ocupacionales, pues la atención integral al adulto mayor, es entendida como el conjunto de servicios que se ofrecen a determinada población en los centros vida. La atención primaria comprende protocolos y servicios dirigidos al adulto mayor para garantizarle la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y su remisión oportuna a servicios de salud, cuando sea el caso.

Ese así, que el Municipio de Villanueva Casanare por medio del Proceso de Selección de Licitación Publica No. VC-SG-LP-004 DE 2024, pretende garantizar de manera permanente el servicio integral en el centro vida "PROFE BERTICA PEÑA" dirigido a los adultos mayores focalizados y aquellos en situación o condiciones de vulnerabilidad y sin red de apoyo familiar.

De lo anterior, y para garantizar que los beneficiarios del servicio mencionado anteriormente se desplacen hasta el Centro Vida "PROFE BERTICA PEÑA" donde recibieran un servicio que está integrado por un componente nutricional, otro de actividades lúdico-recreativas, un componente de apoyo profesional, resulta necesario adelantar un proceso contractual que garantice el desplazamiento y/o el servicio de transporte terrestre. Para ello, en necesario adelantar un proceso de mínima cuantía el cual tenga por objeto: PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE, CON EL FIN DE GARANTIZAR LAS RUTAS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL EN EL CENTRO VIDA "PROFE BERTICA PEÑA".

Es importante hacer mención que el Municipio por medio de contrato de compraventa, adquirió un vehículo tipo bus cuya necesidad fue basada en la carencia en el parque automotor de un vehículo tipo bus para el servicio de transporte de la población para los diferentes desplazamiento urbanos, rurales y nacionales, como lo son la presentación de eventos culturales, deportivos y misionales; de lo cual, se logra concluir que la adquisición del bus municipal busco garantizar el desplazamiento de grupos sociales y significativos que participen en actividades culturales, deportivas y sociales tanto en el casco urbano con a nivel nacional; sin embargo, y pese a lo anterior, el desplazamiento de los adultos mayores no puede ser interrumpido pues debe hacerse a diario. El bus del Municipio, es utilizado para diferentes actividades culturales, deportivas y sociales, por lo cual no es posible disponer del mismo exclusivamente para una actividad. Adicional a lo anterior, en caso de así disponerse, el municipio no cuenta con otro vehículo tipo bus de reserva que pueda suplir las fallas mecánicas del automotor, siniestros u otras causas de consideración de las que resulte necesario sacarlo del servicio, hecho que acarrearía dejar a los adultos mayores sin un vehículo para sus desplazamientos al centro vida a recibir los servicios allí prestados.

4.2.- ANALISIS DE LA CONVENIENCIA. -

Es conveniente adelantar un proceso contractual que busque la prestación de servicio de transporte terrestre de pasajeros a los adultos mayores, pues con base en el ordenamiento jurídico vigente, el Estado ha puesto en conocimiento los mandatos contenidos en las leyes, decretos y resoluciones, mediante los cuales se ha garantizado y hecho efectivo los derechos del adulto mayor en el territorio nacional. Respecto al marco normativo anunciado que precisa y amplia lo contenido en la Constitución Política de Colombia, se encuentran en vigencias las siguientes disposiciones:

- La Ley 100 de 1993, norma que dio origen al Sistema de Seguridad Social Integral, estableció en su Libro IV "SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS", artículo 262, que el Estado por medio de sus autoridades y entidades, con participación de la comunidad y organizaciones no gubernamentales prestaran servicios sociales para la tercera edad en materia de educación, en materia de cultura, recreación y turismo; y se promoverá la inclusión dentro de los programas regulares de bienestar social de las entidades públicas y privadas de carácter nacional el componente de preparación a la jubilación. De lo anterior, conviene al municipio brindar a los beneficiarios adultos mayores transporte para que puedan acceder a las diferentes actividades que se ofrecen en el Centro Vida "Profe Bertica Peña", y así, dar aplicabilidad a la normativa mencionada, en cumplimiento de los deberes del Estado.

- La Ley 1251 de 2008 y sus modificaciones Ley 1850 de 2017 y Ley 2040 de 2020, la cual tiene por objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores; así como orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia, y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia. De igual manera, se estableció en el artículo 6º ibídem como deberes del Estado, entre otros los siguientes:

  q) Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor;
  r) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados;
  s) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor;
  t) Fomentar la formación de la población en el proceso de envejecimiento;
  u) Establecer acciones, programas y proyectos que den un trato especial y preferencial al adulto mayor;
  v) Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor;
  w) Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores;
  x) Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia;

Siendo lo anterior un deber obligacional del Estado, resulta conveniente adelantar un proceso contractual de brinde un servicio que complemente los derechos del adulto mayor, coadyuve a proteger y reestablecer derechos en cuanto al desplazamiento para asistir a los servicios que dan cumplimiento al estricto deber del estado frente a los derechos de los adultos mayores. Siguiendo la línea de argumentación anterior, conviene contratar por medio de la modalidad de selección mínima cuantía el objeto que preste el servicio de transporte terrestre de pasajeros, con ello se logra asegurar que el municipio toma acciones para el trato especial y preferencial al adulto mayor.

Así mismo, se materializa la prestación del servicio requerido para el desplazamiento de los adultos mayores desde diferentes puntos del casco urbano al Centro Vida "Profe Bertica Peña", algo que da cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal Vigente "JUNTOS CONSTRUIMOS VILLANUEVA 2020-2023", documento sobre el cual, la Secretaría de Desarrollo Social, formuló, viabilizó y priorizó el proyecto BPIN-2020854400022, denominado: FORTALECIMIENTO DE ACCIONES PARA LA INTEGRACION Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE CASANARE, proyecto que contemplo la actividad: BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE ABANDONO, aportando cumplimiento a la meta de producto: MANTENER ANUALMENTE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR.

4.3 ANALISIS DE LA OPORTUNIDAD. –

Es oportuno para la entidad adelantar el presente proceso contractual, pues se materializa uno de los requerimientos efectuados por la Secretaría de Desarrollo Social en el Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2024, resultando viable y oportuno la contratación de un servicio que garantice diferentes desplazamientos urbanos en un vehículo tipo buseta hacia el Centro Vida "Profe Bertica Peña" en el Municipio de Villanueva Casanare.

4 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

5.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, con fundamento en lo señalado en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

5.2. FUNDAMENTO JURÍDICO:

El numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades públicas para celebrar contratos para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Así mismo el artículo 45, del Acuerdo Municipal No. 023 del 29 de noviembre de 2023, otorga facultades al Alcalde Municipal, para celebrar contratos, en este caso los que sean necesarios para mejorar el funcionamiento de la entidad.

Ley 1474 de 2011. "Artículo 94. ***Transparencia en contratación de mínima cuantía.*** Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. Parágrafo 1°. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2°. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007".
Para este caso en concreto; y dando aplicabilidad a la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, así:

ARTÍCULO 30. ***MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA***. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.
(Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021)

De conformidad con el procedimiento reglado por la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De conformidad con el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, NUMERO DE RAD. 56307 DEL 12 DE ABRIL DE 2021, se indica que, a la modalidad de Mínima Cuantía no le es estrictamente aplicable los Acuerdos marco de Precios: {...} Los AMP giran exclusivamente en torno al objeto a contratar y en el mismo no concurren otros factores que conduzcan a variar esta conclusión, {...} lo que corrobora la inexistencia de una norma de rango legal que imprimiera supremacía e hiciera mandatorio que la adquisición de bienes o servicios debía hacerse a través de AMP, aun cuando la contratación fuera de mínima cuantía. {...} "la contratación de mínima cuantía que verse sobre bienes de características técnicas uniformes, no es ajena a los principios de economía, eficiencia y transparencia en la contratación estatal, como se desprende de la estructura y requisitos señalados en su procedimiento, sino que es resultado de la voluntad legislativa de reconocer la existencia de un mercado distinto al de los Acuerdos Marco de Precios, postura legítima si se consideran los diferentes segmentos de oferentes que pueden participar y proveer bienes y servicios al Estado, como ocurre con los pequeños proveedores quienes tienen mejores oportunidades en las negociaciones que atañen a mínimas cuantías, por ser acorde con su capacidad de producción, sin que ello vaya en detrimento de los principios anotados, y sí, por el contrario, genera impactos positivos en una visión más integral de la economía. Al razonar acerca de la mínima cuantía, es necesario agregar que el procedimiento de selección atribuido a ella si está arropado de mayor especialidad, pues no podrá pasarse por alto que las condiciones de plazo y forma de cumplimiento para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes son las que tenga establecido el AMP, condiciones contractuales que no necesariamente responden a las necesidades que podían ser atendidas a través de la selección por mínima cuantía donde la entidad adquirente determina muy cortos lapsos para atender sus puntuales necesidades en estos valores, sumado al hecho de que por esta y otras vías, es posible advertir que se contribuye al fomento de la competencia en un mercado tan relevante como el de la compra pública"{..}

5 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y ACTIVIDADES A CONTRATAR

6.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. - El Municipio de Villanueva Casanare, está interesado en contratar el objeto: PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE, CON EL FIN DE GARANTIZAR LAS RUTAS DE DESPLAZAMIENTOS DE LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL EN EL CENTRO VIDA "PROFE BERTICA PEÑA".

6.2. ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR:

De conformidad con las especificaciones técnicas, el Contratista en cumplimiento del objeto contractual, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Garantizar el transporte a los adultos mayores beneficiarios del servicio de atención integral que presta el Municipio de Villanueva Casanare en el centro vida "Profe Bertica Peña".
2. Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros a todo costo, incluyendo conductor, vehículo automotor tipo buseta de 20 a 30 pasajeros, modelo 2015 en adelante.
3. Garantizar con personal idóneo la función como monitor de transporte, el cual deberá diligenciar las planillas correspondientes que soporten la prestación del servicio de transporte a los adultos mayores beneficiarios.
4. Realizar los recorridos urbanos establecidos por la Supervisión para dar cabal cumplimiento al objeto contractual.
5. Diligenciar las planillas correspondientes que den soportes de la prestación del servicio.
6. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el contrato.

6.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

De conformidad con las especificaciones técnicas, el Contratista en cumplimiento del objeto contractual, tendrá las siguientes obligaciones:

6.3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, de conformidad a los parámetros establecidos por el Municipio de Villanueva Casanare.
2. Garantizar la calidad y eficiencia en el servicio contratado para lo cual se deberá constituir garantía única, dentro de los tres (03) días siguientes a la aceptación de la oferta.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Cumplir a cabalidad el objeto contratado.
5. Desarrollar cada una de las actividades bajo la dirección y previa aprobación del supervisor del contrato.
6. Responder por la garantía cuando esta lo demande.
7. El contratista y la supervisión definirán con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, detalles del servicio de acuerdo a los requerimientos del supervisor.
8. Dar aviso al Municipio en el evento de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con el objeto contractual, adjuntando las pruebas que demuestren el hecho.
9. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad derivada del objeto contractual.
10. Acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscal para la suscripción, pago y liquidación del contrato según el Decreto 1601 de 2022, tanto de la empresa como del monitor de transporte.
11. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.
12. Mantener restricción y reservas de la información manejada dentro de la Administración Municipal y demás entidades.
13. No ceder ni subcontratar el objeto del contrato, sin previa autorización escrita del municipio.
14. El valor de la propuesta económica deberá ser a todo costo, teniendo en cuenta imprevistos y demás riesgos para la prestación de los servicios.

6.3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. El conductor del vehículo deberá portar en papel membretado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma, un extracto del contrato que contenga como mínimo los siguientes datos: Nombre de la entidad contratante; duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación; objeto del contrato; origen y destino; placa, marca, modelo y número interno del vehículo.
2. Disponibilidad de los vehículos durante el plazo de ejecución del contrato.
3. Prestar el servicio con calidad y respetando las normas de tránsito.
4. El vehículo presentado en la propuesta deberá ser modelo 2015 en adelante, garantizando el estado de las sillas y climatización del vehículo.
5. El vehículo deberá estar en buen estado de presentación, conservación y aseo.

6. Las sillas deben contar con cinturones de seguridad cumpliendo con la Norma Técnica Colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte.
7. En ningún caso el vehículo podrá transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008 o en aquella que la adicione, modifique o sustituya.
8. Contar con elementos sonoros.
9. Mantener vigente las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: 1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a. Muerte; b. Incapacidad permanente; c. Incapacidad temporal; d. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, y. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a. Muerte o lesiones a una persona; b. Daños a bienes de terceros; c. Muerte o lesiones a dos o más personas.
10. El vehículo deberá poseer un equipo de carretera de conformidad con la normatividad vigente
11. El vehículo que preste el servicio deberá cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requerida y homologada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de ser necesario por el modelo del vehículo.
12. La conducción, manejo, mantenimiento y arreglo de los automotores será responsabilidad del contratista.
13. La empresa de transporte que preste el servicio especial será responsable contractual y extracontractualmente por los eventuales perjuicios que con ocasión de dicho servicio pueda generar con sus automotores, tanto a los pasajeros que transportan como a los peatones, bienes o personas que puedan resultar afectadas directa o indirectamente por el indebido manejo o indebida prestación del servicio, y para ello, deberá aportar a la firma del contrato una póliza que garantice dichos riesgos por el monto establecido.
14. El servicio de transporte es a todo costo, conductor, monitor de transporte, combustible, cancelación de salarios, prestaciones sociales, parafiscales del personal utilizado, pólizas, garantías, y demás que demandan esta clase de servicio público de transporte.
15. Cumplir con los pagos de seguridad social y parafiscal de acuerdo a lo establecido en la Ley, tanto de la empresa como del monitor de transporte.
16. El contratista deberá tener un vehículo de reserva que puedan suplir las fallas mecánicas de alguno de sus automotores, siniestros u otras causas de consideración que hace necesario sacarlo del servicio, por otro de iguales o mejores características, previa aprobación del Supervisor designado.
17. El conductor del vehículo deberá acreditar su idoneidad y experiencia en la conducción de esta clase de automotores y acreditar su licencia de conducción vigente.
18. Reemplazar en forma inmediata y de acuerdo a las instrucciones del supervisor, cuando el vehículo presente fallas mecánicas.
19. Responder y sufragar los costos de alimentación, viáticos, alojamiento, dotación y en general todo gasto que requiera el conductor y monitor de transporte para ejecutar el objeto del contrato.
20. Además de las anteriores, el contratista deberá cumplir con todos los requerimientos de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio de conformidad con el Código Nacional de Tránsito Terrestre - Ley 769 de 2002.
21. Decreto 1079 de 2015 y demás normas que los reglamentan.
22. Contar con acto administrativo de habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, expedido por el Ministerio de Transporte.

6.3.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar el valor del contrato conforme a lo establecido en la forma de pago.
2. Informar al contratista las ocurrencias de los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren a presentarse.
3. Desarrollar las revisiones necesarias para constatar la calidad de los servicios prestados.
4. Realizar la liquidación oportuna del contrato en los términos acordados en el contrato.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El servicio que la entidad pretende adquirir se encuentra debidamente identificado a través del Clasificador de Bienes y Servicios al cual pertenecen, con los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	UNSPSC	PRODUCTO
78	11	18	78111803	Servicios de buses contratados

8. IDENTIFICACION DE LA CLASIFICACION CENTRAL DE PRODUCTOS - DANE

ITEM	CODIGO CPC	NOMBRE	VALOR
1	64119	Otros servicios de transporte terrestre local de pasajeros n.c.p.	$ 35.525.000

9. CLASIFICADOR PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES – CCPET

CODIGO CCPET	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	$**35.525.000**

10. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El Municipio de Villanueva Casanare, por medio del proceso No. VC-SG-MC-024 DE 2024, adelanto estudio de mercado del cual obtuvo cotizaciones de empresas del sector e idóneas para la prestación del servicio requerido en el presente proceso. De tal razón, se tomaron los valores de la descripción cotizada por la Entidad en el proceso referido así:

- El ítem 1 fue cotizado en el proceso No. **VC-SG-MC-024 DE 2024.**

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO PROMEDIO	FUENTE U ORIGEN DEL VALOR COTIZADO
1	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS PARA ADULTOS MAYORES EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE. VEHÍCULO DE COMBUSTIÓN INTERNA, TIPO BUSETA DE 20 A 30 PASAJEROS, MODELO 2015 EN ADELANTE, CARROCERÍA CERRADA. EL SERVICIO DEBE INCLUIR UNA PERSONA QUE EJERZA LA FUNCIÓN COMO MONITOR DE TRANSPORTE.	DÍA	1	$ 1.015.000	VC-SG-MC-024 DE 2024

Es así, que el presupuesto oficial para el presente proceso contractual es el siguiente:

ITEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL
1	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS PARA ADULTOS MAYORES EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE. VEHÍCULO DE COMBUSTIÓN INTERNA, TIPO BUSETA DE 20 A 30 PASAJEROS, MODELO 2015 EN ADELANTE, CARROCERÍA CERRADA. EL SERVICIO DEBE INCLUIR UNA PERSONA QUE EJERZA LA FUNCIÓN COMO MONITOR DE TRANSPORTE.	DÍA	35	$ 1.015.000	$35.525.000
				VALOR TOTAL:	$35.525.000

Para todos los efectos legales el valor total del presente proceso corresponde a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($35.525.000) M/CTE,** valor en el que están incluidos los costos directos e indirectos, que se generen con el perfeccionamiento de este y posterior liquidación.

11. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad al artículo 2.2.2.1.8.5 de sección 8 del Decreto 1082 de 2015 y en virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales CCE-EICP-MA-03 V.01 expedido el 24 de noviembre de 2021, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para determinar si el proceso está o no sujeto a un Acuerdo Comercial, para los Procesos de Contratación que sean adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

12. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, no se requiere de conocimientos especializados, por lo cual, no se requiere contratar apoyo a la supervisión, sino que el seguimiento se efectuará a través de Supervisión, la cual será ejercida por la Secretaria de Desarrollo Social, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo contemplado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarías y reglamentarías sobre la materia.

13. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

- **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

ITEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
1	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS PARA ADULTOS MAYORES EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE. VEHÍCULO DE COMBUSTIÓN INTERNA, TIPO BUSETA DE 20 A 30 PASAJEROS, MODELO 2015 EN ADELANTE, CARROCERÍA CERRADA. EL SERVICIO DEBE INCLUIR UNA PERSONA QUE EJERZA LA FUNCIÓN COMO MONITOR DE TRANSPORTE.	DÍA	35

REQUISITOS –

CAPACIDAD JURÍDICA:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015 en la sección 3, solamente podrá prestar el servicio, las empresas legalmente constituidas y habilitadas por el Ministerio de Transporte, las cuales deben ser personas jurídicas.

1. **Persona Jurídica**, se acredita con la verificación en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, de los siguientes aspectos: i) Que el objeto social corresponda al objeto del contrato a suscribir. ii) Que quien suscribe la oferta ostente las calidades de Representante Legal, iii) Que el Representante Legal este facultado para contratar con el Estado en los términos requeridos y, por ende, pueda obligarse a la persona jurídica a cumplir con el objeto contractual, iv) Certificación en la que conste que tanto la persona jurídica como su representante legal, no están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado.

Documentos soporte para verificación de Requisitos Habilitantes, se verificará la existencia y/o cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Carta de presentación de la propuesta, con la identificación y los datos del proponente, los datos de la presente convocatoria (número y objeto de proceso) y con la manifestación expresa de que el proponente no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley.
2. Copia de cedula de ciudadanía si el proponente es persona natural o del representante legal en caso de que se trate de persona jurídica.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio si es (persona jurídica), que el objeto social corresponda al objeto del contrato a suscribir, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados al momento del cierre, y cuya actividad comercial según la clasificación se encuentre el o los códigos CIIU: **4921 - EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS POR SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANOS Y SUBURBANOS (RESOLUCIÓN No. 000114 DE DICIEMBRE 21 DE 2020 DIAN).**

4. Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría General de la Republica. Si se trata de persona jurídica adjuntar certificado de la empresa y del representante legal.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del proponente persona natural o del Representante legal de la empresa proponente.
6. Certificado de antecedentes judiciales del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
7. Certificado de verificación de medidas correctivas, del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
8. Certificado antecedentes delitos sexuales, del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
9. Certificado REDAM-Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021). Para las personas jurídicas, deberá allegar el certificado del representante legal. Este certificado podrá ser descargado en la página web https://www.redam.gov.co.
10. Registro Único Tributario actualizado.
11. Copia de la libreta Militar cuando el proponente sea persona natural o del representante legal de sexo masculino, siempre y cuando se cuente con la edad inferior a los 50 años cumplidos al momento del cierre.
12. Certificación de Pago Aportes a Seguridad Social y Aportes Parafiscales, si es una persona jurídica el proponente y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Art. 1 de la Ley 828 de 2003; al Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o del representante legal del proponente, y/o de contador público certificado, según resulte aplicable, en el cual se verifique estar al día en el pago de los aportes parafiscales a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. En caso de presentar acuerdo de pago con las Entidades Recaudadoras respecto de algunas de las obligaciones mencionadas anteriormente, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día en cumplimiento del mismo. Cuando se trate de Consorcio o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros o integrantes deberá soportar lo antes señalado (en el evento en que uno de sus integrantes sea persona jurídica). Conforme al Anexo Correspondiente del Presente Documento.

    En caso de que el proponente u oferente no tenga personal a cargo dentro del periodo requerido, y por ende no esté obligado a efectuar el pago de parafiscales y seguridad social, debe certificar esta circunstancia, en el respectivo documento.

    Cuando el oferente o proponente, sea persona natural debe presentar certificación en original, donde se certifique que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (aportes a caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Social y SENA), según el caso, conforme Anexo No. 4. Del Presente Documento. Si el proponente se encuentra dentro de los regímenes de excepción tanto de salud como pensión, este debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento y acreditarlo.

    La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

CAPACIDAD FINANCIERA:

N/A. No se quiere verificación de capacidad financiera del proponente, teniendo en cuenta que se realizará un solo pago equivalente al 100% del valor total del contrato una vez se haya dado el cumplimiento del objeto contractual.

EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE:

Condición de admisibilidad: Se considera hábil el proponente que acredite:

Para el caso específico de este proceso, es importante para la entidad que los oferentes interesados, sea persona natural o jurídica, acrediten idoneidad, con una experiencia mínima en contratos cuyos objetos sea especifico con la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, que a la fecha de cierre de la presente convocatoria se encuentren terminados y liquidados, y que sumados su valor sea igual o superior a una (1) vez el valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV.

La experiencia solicitada deberá ser acreditada mediante:

1. Copia de los contratos y actas de liquidación para contratos liquidados o, certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados.
2. Las certificaciones deberán contener el nombre de la entidad contratante, numero el contrato, fecha de inicio, fecha de terminación, objeto, actividades y valor ejecutado.
3. No se tendrán en cuenta las certificaciones que acrediten contratos que se encuentran en ejecución.
4. Para contratos celebrados entre particulares, los proponentes deberán adjuntar junto a los contratos, certificaciones y/o actas de liquidación según el caso, la respectiva facturación electrónica.

OTROS DOCUMENTOS:

1. MONITOR DE TRANSPORTE.

- Hoja de vida monitor de transporte. Deberá corresponder a una persona que cuente con curso básico de monitor de transporte y se debe acreditar por medio de una certificación. Adicionalmente, deberá contar con experiencia mínimo de ocho (08) meses como monitor de transporte en programas dirigidos a la población adulto mayor, con el fin de garantizar la idoneidad y en especial la calidad del servicio prestado por el monitor. Presentar certificado de residencia. La(s) certificación(es) deberá(n) ser suscrita(s) por el empleador o contratante y deberá contener datos mínimos como: Nombre de la entidad o empresa contratante, numero del contrato (si aplica), fecha de inicio, fecha de terminación, objeto y/o actividades, dirección y teléfono.

- Carta de intención original, suscrita por el MONITOR DE TRANSPORTE donde manifieste que cuenta con la disposición y el tiempo para cumplir las actividades derivas del rol que cumple dentro del objeto contractual. Así mismo, deberán adjuntar a la hoja de vida antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas, delitos sexuales y certificado REDAM.

OTROS DOCUMENTOS:

1. **Autorización para la prestación del servicio público de transporte automotor especial.** El proponente deberá presentar copia del Acto Administrativo de habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, expedido por el Ministerio de Transporte.
2. **Parque Automotor:** El proponente deberá presentar una relación de los vehículos ofertados para el cubrimiento del servicio, así:

ITEM	VEHICULOS REQUERIDOS	DISPONIBILIDAD	CAPACIDAD	TIEMPO DE OCUPACIÓN DEL VEHICULO	CANT.
1	VEHÍCULO DE COMBUSTIÓN INTERNA, TIPO BUSETA DE 20 A 30 PASAJEROS, MODELO 2015 EN ADELANTE, CARROCERÍA CERRADA.	DIA	20 a 30 pasajeros	DIA	2

La empresa de transporte deberá acreditar capacidad transportadora de un total de dos (02) vehículos en caso de que el vehículo solicitado no se encuentre disponible, es decir, dos (buses) junto con las especificaciones señaladas con anterioridad.

Deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Relación de los vehículos con los que va a garantizar la prestación el servicio, la cual debe contener el tipo de vehículo, modelo, placa, marca, propietario, capacidad del vehículo, modalidad de vinculación, ruta a cubrir y conductor asignado, debidamente soportado.
2. Tarjeta de propiedad del vehículo: Se deberá presentar copia legible de las tarjetas de propiedad de cada vehículo ofrecido, las cuales deberán coincidir con lo reportado al RUNT.

3. Tarjeta de Operación Vigente de cada vehículo ofrecido.
4. Seguro contra accidentes de tránsito (SOAT) vigente, da cada uno de los vehículos.
5. Pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: **1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:** a. Muerte; b. Incapacidad permanente; c. Incapacidad temporal; d. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, y, **2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:** a. Muerte o lesiones a una persona; b. Daños a bienes de terceros; c. Muerte o lesiones a dos o más personas.
6. Certificación del cumplimiento de las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio.
7. Copia del Certificado de revisión preventiva vigente conforme a las reglamentaciones expedidas por el Ministerio de Transporte, es decir, las Resoluciones No. 315 de 2013 y 1565 de 2014.
8. Hoja de vida simple del conductor, la cual debe incluir los datos básicos de cada conductor con su respectiva licencia de conducción de acuerdo al tipo de vehículos ofrecidos, copia de la cedula de ciudadanía y el pasado judicial vigente, curso de manejo defensivo, consulta actualizada del SIMIT.
9. Para los vehículos que no son de propiedad de la empresa proponente, se deberá adjuntar el original del convenio de colaboración empresarial, debidamente suscrito por las partes, o documento que haga sus veces.

NOTA: Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la invitación pública y su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

13. RIESGOS PREVISIBLES

El Municipio a través de la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, identificó los riesgos asociados al proceso de contratación y la forma de mitigarlos, conforme lo señalado en el anexo No. 01 del presente documento, el cual, forma parte integral del presente Estudio Previo.

14. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Con fundamento en el alcance del objeto, obligaciones contractuales y análisis de riesgos, se requiere exigir los siguientes amparos al contratista:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la propuesta	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso
Cumplimiento	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más
Estabilidad y Calidad de la Obra		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Cinco (5) años a partir de la fecha de recibido de la obra
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo		X	Ciento por ciento (100%) del valor del anticipo	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Pago Anticipado		X	Ciento por ciento (100%) del valor del pago anticipado	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	X		Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	X		Mínimo de 200 SMLMV o hasta el 5% del valor del contrato cuando este sea superior a 10.000 SMLMV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo hasta 75.000 SMLMV, al momento de la expedición de la póliza	Duración del contrato.
Calidad de los bienes		X	Por el valor (10%) del valor de los bienes	Duración del contrato y seis (6) meses más.

	Calidad del servicio	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato
	Calidad del suministro de repuestos		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más (modificable)
	Otras.		X		

15. ANEXOS- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL ESTUDIO PREVIO

1. Estudio de mercado y presupuesto oficial
2. Análisis del sector.
3. Anexo No. 01. Análisis de riesgos y formas de mitigarlos.

16. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los factores de selección que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad son los siguientes:

PROCESO	FACTORES	CONSECUENCIA	
VERIFICACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	**X**	HABILITA / INHABILITA
	EXPERIENCIA	**X**	HABILITA / INHABILITA
	CAPACIDAD FINANCIERA	**N/A**	HABILITA / INHABILITA
	CAPACIDAD TÉCNICA	**X**	HABILITA / INHABILITA
	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	**N/A**	HABILITA / INHABILITA
	OTRO	**N/A**	
EVALUACIÓN	PRECIO	**X**	PUNTUACIÓN/ PONDERACION
	CALIDAD (PROPUESTA TÉCNICA)	**N/A**	PUNTUACIÓN
	PONDERACIÓN CALIDAD Y PRECIO	**N/A**	PUNTUACIÓN
	RELACIÓN COSTO – BENEFICIO	**N/A**	VALORACIÓN MONETARIA
	CALIFICACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL	**N/A**	PUNTUACIÓN
	OTRO	**N/A**	

17. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO – COMPONENTE TÉCNICO

NOMBRE: MARIBEL GARCIA GUEVARA **CARGO:** Secretaria de Despacho – Secretaría de Desarrollo Social	**FIRMA:**

18. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE JURÍDICO

NOMBRE: LUIS FELIPE SALDAÑA MENDOZA **CARGO:** Profesional Contratado - Secretaría de Desarrollo Social	**FIRMA:**

19. RESPONSABLE VERIFICACIÓN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

NOMBRE: NORALVA VARGAS BERNAL **CARGO:** Secretaria de Despacho - Secretaría de Planeación	**FIRMA:**
NOMBRE: JEFERSSON LÓPEZ ÁVILA **CARGO:** Profesional Universitario - BPPYM	**FIRMA:**